

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:
Policía Auxiliar

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1. RESOLUCIÓN DE PLENO. El 24 de marzo de 2021, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, otorgándose el plazo de 05 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"... con fundamento en el artículo 244, fracción V, revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Envíe al correo electrónico del particular la información solicitada en los numerales 8, 10 y 12, atendiendo a las consideraciones establecidas a esos puntos en la presente resolución.*

2.- CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO. El 20 de abril de 2021, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio **UT-PACDMX/0496/2021** de fecha 19 de abril de 2021, acompañando de las siguientes constancias emitidas en cumplimiento de la resolución:

- Oficio **UT-PACDMX/0493/2021** de fecha 19 de abril de 2021, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

" ...

Por lo antes expuesto, la Subdirección de Recursos Humanos, mediante oficio **PACDMX/DERHF/SRH/1929/2021**, emite la siguiente información:

" ...

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
<i>"... Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordenó emitir una nueva en la que realice lo siguiente: ..."</i> <i>"...Envíe al correo electrónico del particular la información solicitada en los numerales 8, 10 y 12, atendiendo a las consideraciones establecidas a esos puntos en la presente resolución..."</i>	<i>El pago del Seguro de Vida contempla la cobertura siguiente:</i>
<i>"...8.-Solicito se me informe por escrito en copias certificadas, porque motivos es procedente el pago del Seguro de Vida por parte de la Aseguradora contratada por la Corporación de la Policía Auxiliar que se encuentre vigente al momento de los siguientes eventos descritos en los incisos a), b) y c). a), Ya sea por el fallecimiento del Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por cualquier causa"</i>	<i>a) Muerte por cualquier causa, incluyendo padecimientos preexistentes, como el sida y otros.</i>
<i>"b) Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la</i>	<i>El pago del Seguro de Vida contempla la cobertura siguiente:</i>

Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México"	b) Por Invalidez Total y Permanente determinada mediante Dictamen Médico por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, incluyendo padecimientos preexistentes.
"c). Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, después de emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedades general o por Riesgo de Trabajo."	c) La Aseguradora no aceptará para efectos de pago de siniestros, el Dictamen que emita la CAPREPA para dar cumplimiento a una sentencia judicial.
"10- Solicito se me informe por escrito si la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, está obligada a realizar los trámites ante la Aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, después de perder un Juicio ante el Tribunal de justicia Administrativa de la Ciudad de México, y la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo a un Policía y mediante el Oficio correspondiente se le informe por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad."	Esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México "No" esta obligada a realizar los trámites ante la Aseguradora.
"12- La cual es obligada a iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía, y mediante Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la propia Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad"	Referente a esta manifestación, le comento que no es clara y precisa, toda vez que su petición carece de información que permita a esta Subdirección de Recursos Humanos emitir una respuesta sobre la información que pretende obtener. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

... " (SIC)

3.- VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. Mediante acuerdo del 13 de febrero de 2023, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

4.- MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**¹

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 03 de marzo de 2023, se notificó el acuerdo de vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de cinco días hábiles realizara

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

manifestaciones, mismo que abarcó del 06 al 10 de marzo de 2023, sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, **se declara precluido su derecho.**

TERCERO. Esta ponencia estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **CUMPLE** con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior toda vez que el sujeto obligado notificó la nueva respuesta a la persona recurrente al medio señalado por ésta en el presente medio de impugnación, de donde se desprendió lo siguiente:

- **Proporcionó la información solicitada en los numerales 8, 10 y 12 de la solicitud, tal y como fue ordenado en la resolución que nos ocupa y exhibió constancia de la notificación al correo electrónico de la persona recurrente.**

CUARTO. En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

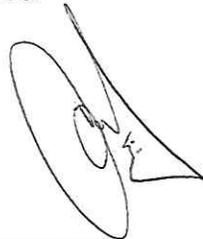
QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

NYRH/CGCM



Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947